REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Fecha	06 de octubre de 2021	Hora	8:30 am

RADICACIÓN DEL PROCESO
05 001 31 05 018 2019 00614 00

DEMANDANTE: JOHANA MEDINA GÓMEZ

DEMANDADO: FAJAS M Y D POSQUIRÚRGICAS S.A.S

CONTROL DE ASISTENCIA
Se declara abierta la audiencia; comparecen las partes y sus apoderados judiciales, tal como consta en el registro de video que se anexa al acta.

DECISIÓN					
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial		No Acuerdo	

Las partes llegaron a acuerdo conciliatorio y tenido en cuenta que lo que se discute son derechos inciertos y discutibles, al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del C.S.T y artículo 77 del CPTYSS. procederá el Juzgado a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN al cual han llegado las partes, la demandante JOHANA MEDINA GÓMEZ, identificada con C.C. 1.020.412.704 y la representante legal de la demandada, la señora MIRIAM GOMEZ CATAÑO, identificada con C.C39.207.557, en el proceso ordinario laboral de primera instancia, de radicado 05001310501820190061400

SEGUNDO: El acuerdo de conciliación aprobado por el Despacho, es el siguiente:

La demandada, FAJAS M Y D POSQUIRÚRGICAS S.A.S, representada legalmente por la señora MIRIAM GÓMEZ CATAÑO, se compromete a cancelar a la demandada a través de transferencias

a la Cuenta de ahorros de propiedad de la señora JOHANA MEDINA GÓMEZ- Cuenta de Ahorros Nro. 31143978080, el día viernes 08 de octubre de 2021, la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000), libres de retención, pues la misma será asumida por la sociedad demandada. monto con la que se concilian la totalidad de las pretensiones.

TERCERO: La señorea JOHANA MEDINA GOMEZ, se compromete a enviar vía correo electrónico al área de contabilidad de FAJAS M Y D POSQUIRÚRGICAD S.AS, el certificado bancario vigente para efectos de la transferencia

SEGUNDO: Precisar que el acuerdo plasmado en esta audiencia presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa Juzgada.

TERCERO: SE ORDENAR LA TERMINACIÓN del proceso y el archivo de las diligencias, previa desanotación en el Sistema de Gestión SIGLO XXI.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA